



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

056

Oficio No.

Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación de reformas al Estatuto de la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados "AFABA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y que fue reconocida su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 820, del 25 de septiembre de 1972;

Que en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 29 de febrero del 2000, consta la resolución de introducir reformas al Estatuto vigente;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 000107 DNA, de 20 de marzo del 2000, emite informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Portafolio, informa sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política del Estado y Acuerdo Ministerial No. 161, del 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Fabricantes de Alimentos Balanceados "AFABA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente reforma:

- En el art. 38, añádase el literal p), que dirá: "Es obligación de la Asociación presentar el informe anual de actividades, programas y proyectos a la Dirección Nacional Agropecuaria".

Art. 2.- Disponer se proceda a la inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de este Ministerio.

Art. 3.- Comuníquese a los interesados con copia de este Acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136, del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva en el orden jurídico.

Dado en Quito, a

22 MAR 2000

Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA.

ML/MG/JTA/tpc

00-03-21

H.C. 231